DNCP/DJ N° 14026/18

CASO N° 401

Asunción, 01 de noviembre de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LA LPN N° 25/2018 DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFONICA,CCTV Y OTROS CONVOCADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) - ID N° 344910. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 30 de octubre de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 401; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Objeción en contra del pliego del llamado de la DINAC Licitación Pública Nacional LPN 25/2018 ID: 344.910 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Central Telefónica, CCTV y Otros "Lote 1: Mantenimiento Preventivo y Correctivo de CCTV. Que en su requerimiento Exige que el contratista deberá contar con un proyect Manager Certificado. Esto no guarda ninguna Relación al objeto del llamado y tiene el solo objetivo de restringir la participación de las empresas del Rubro. Este mismo punto ya fue objetado en el llamado anterior "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CCTV DEL ASIP INGRESADO AL SICP A TRAVEZ DEL EXP. Nº 312555 EN FECHA 16/05/17 - ID Nº 330216-ADENDA Nº 1", según Nota DNCP/DNC Nº 11079/2017 de fecha 17 de mayo de 2017, se Observó lo siguiente: "...Sección II - Criterios de Evaluación- "Experiencia y Capacidad Técnica" Inciso (d), y Sección VII-Anexo I. apartado H, indican. "El contratista deberá contar con Project Manager Certificado para la implementación de procesos de los trabajos". Consultamos a la Convocante, si no considera que dicho requerimiento podría imitar la participación de potenciales oferentes. Recordamos lo*

Abg. Jesús Ignacio Cáceres Jurídico Consultor Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo Directora Dirección Jurídica - DNCP

establecido en el art. 4to. de la Ley 2051/03.SOLICITO DARLE CARTER DE URGENCIA A FIN DE EVITAR DAÑOS POSTERIORES".(Sic). ----------

Que, del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante con respecto a lo inserto en el PBC, específicamente en la Sección II -Criterios de Evaluación- "Experiencia y Capacidad Técnica" Inciso (d), y Sección VII-Anexo I. apartado H en la cual exige que el Contratista deberá contar con Project Manager Certificado para la implementación de procesos de trabajos, que a criterio del denunciante este criterio limitaría la participación a los oferentes.----------

Al respecto, le indicamos que en caso de considerar lesionados sus derechos, por actos u omisiones de la Convocante, el oferente interesado posee a su disposición el mecanismo de impugnación de la Protesta contra el PBC, el cual debe ser presentado antes de la Apertura de las Ofertas, como requisito de procedencia.----------

Cabe destacar que, la **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118 y siguientes del Decreto reglamentario 21.909. Asimismo, es reglamentado por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"***.----------

Así también se señala que se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*.----------

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

A continuación, señalamos las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que las referidas resoluciones puede encontrarlas en el portal de contrataciones, sección marco legal: ----------

- **ACREDITAR** el interés legítimo

- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.

- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.

- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizaran las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.

- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Sobre el particular, indicamos al denunciante que **debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES con anterioridad a la <u>fecha PARA LA APERTURA DE OFERTAS fijada para el día 19 de noviembre de 2018 a las 09:00 hs.</u>**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1].----------

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. *"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario...". "...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas...".*----------

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.-

ABG. DERLIS GONZÁLEZ CALDERÓN
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica - DNCP